

ANEXO NUMERO 3

ESCUELA-HOGAR

.....

Domicilio Teléfono Curso

Como Administrador de la referida Escuela-Hogar he recibido del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades la cantidad de pesetas, importe de la ayuda que por internamiento en esta Escuela le ha sido concedido al niño residente en y que figura con el número en la relación formulada por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas en Escuela-Hogar de durante el tiempo comprendido de a siguiente.

..... de de 197 ..

Conforme:

El padre tutor o encargado del niño,

El Administrador de la Escuela-Hogar,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuye la cantidad de 199.999.200 pesetas entre 166.666 ayudas de comensal para alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria y que cuentan con comedores escolares pertenecientes a la red nacional de Comedores Escolares, con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre los alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), y que cuentan con comedores escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Figurando un crédito de 200.000.000 de pesetas para ayudas de comensal en comedores escolares en el capítulo I, artículo único, concepto primero, del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 24 de julio último y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 27 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre), y

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda (PIO) ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente, ambos con fecha 23 de octubre,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Opor-

tunidades y de conformidad con la Dirección General de Promoción Estudiantil, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas referido en el preámbulo de la presente Resolución se distribuya la cantidad de 199.999.200 pesetas entre 166.666 ayudas de comensal de 1.200 pesetas cada una, a razón de 16.50 pesetas diarias en metálico (900 pesetas/ayuda), y 3,50 pesetas en viveres (210 pesetas/ayuda), durante los sesenta días lectivos que comprende el primer trimestre del curso escolar 1970-71, y que podrán disfrutar los alumnos a quienes se les concedan las mismas y que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con comedor escolar perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares. Los viveres serán suministrados directamente a los comedores escolares por las Empresas comerciales a quienes se ha adjudicado tal suministro en concurso público.

Segundo.—Se ratifica lo expuesto en el número 4 de la Resolución de 23 de mayo pasado en cuanto a la duración de la ayuda de comensal, que será de ciento sesenta días lectivos del presente curso 1970-71, si bien se fija en sesenta días la cuantía que corresponde su abono, con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas incluido en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, abonándose los cien días restantes, hasta completar los ciento sesenta días de funcionamiento, con cargo a los créditos que figurarán para tal fin en el Presupuesto General del Departamento para el bienio 1970-71.

Tercero.—Las ayudas se distribuyen por provincias en la forma que a continuación se expresa, teniendo en cuenta el número de comedores escolares existentes y las necesidades creadas por el transporte escolar.

Provincia	Número de ayudas	Metálico	Viveres	Importe Pesetas	Provincia	Número de ayudas	Metálico	Viveres	Importe Pesetas
Alava	3.080	3.049.200	646.800	3.696.000	Málaga	4.040	3.999.600	848.400	4.848.000
Alicante	4.880	4.831.200	1.024.900	5.856.000	Murcia	9.700	9.693.000	11.640.000	21.640.000
Alicante	2.360	2.534.400	537.600	3.072.000	Navarra	1.800	1.782.000	2.037.000	3.819.000
Almería	3.200	3.168.000	672.000	3.840.000	Orense	3.200	3.168.000	672.000	3.840.000
Avila	1.600	1.364.000	336.000	1.700.000	Oviedo	6.470	6.405.900	1.358.700	7.764.600
Badajoz	4.800	4.354.000	948.000	5.302.000	Palencia	1.700	1.089.000	231.000	1.320.000
Baleares	900	891.000	189.000	1.080.000	Las Palmas	5.360	5.306.400	1.125.600	6.432.000
Barcelona	3.700	3.663.000	777.000	4.440.000	Pontevedra	6.220	6.187.800	1.096.200	7.284.000
Burgos	3.140	3.108.000	659.400	3.767.400	Salamanca	2.730	2.287.000	273.000	2.560.000
Cáceres	4.130	4.088.700	867.300	4.956.000	Sta. Cruz de Tenerife	4.100	4.088.000	867.000	4.955.000
Cádiz	4.710	4.662.900	989.100	5.652.000	Santander	1.340	1.287.000	273.000	1.560.000
Castellón	2.060	2.039.400	432.600	2.472.000	Segovia	2.210	2.187.000	464.100	2.651.000
Ciudad Real	2.100	2.079.000	441.000	2.520.000	Sevilla	7.100	7.029.000	1.491.000	8.520.000
Córdoba	4.540	4.434.800	933.400	5.368.200	Soria	1.400	1.388.000	294.000	1.682.000
Coruña	4.260	4.217.400	894.600	5.112.000	Tarazona	1.460	1.446.400	306.600	1.752.000
Cuenca	1.800	1.894.000	336.000	2.230.000	Teruel	1.700	1.689.000	331.000	2.020.000
Cerona	4.200	4.158.000	882.000	5.040.000	Toledo	2.700	2.673.000	567.000	3.240.000
Granada	5.800	5.844.000	1.176.000	7.020.000	Valencia	5.000	4.950.000	1.050.000	6.000.000
Guadalajara	2.070	2.049.200	434.700	2.483.900	Valladolid	2.200	2.178.000	462.000	2.640.000
Guipúzcoa	2.880	2.854.200	541.800	3.396.000	Vizcaya	1.880	1.861.200	394.800	2.256.000
Huelva	1.800	1.584.000	336.000	1.920.000	Zamora	1.650	1.633.500	346.500	1.980.000
Huesca	1.100	1.089.000	231.000	1.320.000	Zaragoza	2.300	2.178.000	462.000	2.640.000
Jaén	7.500	7.425.000	1.575.000	9.000.000	Ceuta	366	362.340	76.860	439.200
León	2.570	2.544.800	539.700	3.084.500	Mellilla	360	356.400	75.600	432.000
Lerida	2.650	2.623.500	556.500	3.180.000	Tecuan	100	99.000	21.000	120.000
Logroño	1.800	1.782.000	378.000	2.160.000	Sahara	140	138.600	29.400	168.000
Lugo	3.180	3.148.200	697.800	3.846.000					
Madrid	7.400	7.326.000	1.594.000	8.920.000	Total	166.666	164.999.340	34.998.660	199.999.200

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarse sobre el fondo del asunto promovido por recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Metropolitana de Madrid», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó petición de aquélla sobre aplicación de cláusula del Convenio Sindical Colectivo, de treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar como declaramos la nulidad del acuerdo de su notificación así como de la subsiguiente diligencia, las cuales deben conceder al interesado el recurso de alzada al Ministerio; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ambrosio López—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Rofelín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ambrosio López—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1970. P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Los Arcos, de Navarra, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión, el uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar el recurso de alzada dejó subsistente la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que declarando válida el acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo de la misma provincia, estimó deudor al Ayuntamiento de Los Arcos, en la cantidad de sesenta y cinco mil novecientas treinta y dos pesetas con ochenta céntimos, por falta de afiliación y descubierto del pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del habilitado como depositario, don José Luis Zurbarán López, por el período de tiempo de uno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ambrosio López—